



Expediente: PAOT-2024-6135-SPA-4439

No. Folio: PAOT-05-300/200- -2024

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

18399

Ciudad de México, a **31 OCT 2024**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2024-6135-SPA-4439, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

**ANTECEDENTES**

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

*(...) el maltrato del que son objeto varios ejemplares caninos los cuales se encuentran en un criadero, en donde no tienen alimento y agua (...) [Ubicación de los hechos: calle Hacienda de los Pirules, manzana 24, lote 7, colonia 2da Ampliación Presidentes, Alcaldía Álvaro Obregón](...)*

**ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN**

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

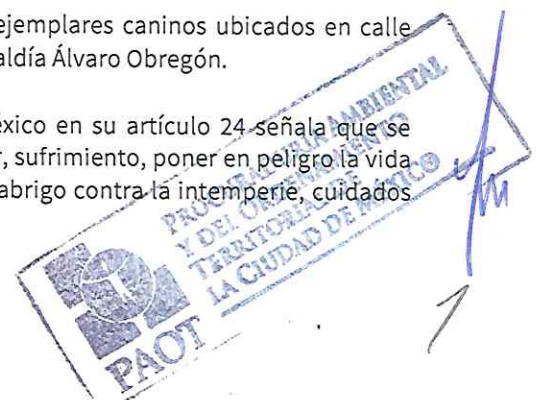
**ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

**Bienestar animal**

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que son objeto diversos ejemplares caninos ubicados en calle Hacienda de los Pirules, manzana 24, lote 7, colonia 2da Ampliación Presidentes, Alcaldía Álvaro Obregón.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.





Expediente: PAOT-2024-6135-SPA-4439

No. Folio: PAOT-05-300/200-<sup>10399</sup>-2024

En este sentido, se tiene que se presentó en las instalaciones de esta Entidad, una persona que dijo ser habitante del inmueble de los hechos denunciados en el expediente citado al rubro y que se presentaba de manera voluntaria a comparecer, manifestando que es responsable de ocho ejemplares caninos, los cuales se describen a continuación:

1. Canino macho, de la raza comúnmente conocida como "Bulldog inglés", de aproximadamente 6 años de edad, que responde al nombre de "Miclo."
2. Canino macho, de la raza comúnmente conocida como "Bulldog inglés", de aproximadamente 2 años de edad, que responde al nombre de "Octavio."
3. Canino macho, de la raza comúnmente conocida como "Pug", de aproximadamente 2 años de edad, que responde al nombre de "Ema."
4. Canino hembra, de raza comúnmente conocida como "Pug", aproximadamente 1 año de edad, que responde al nombre de "Coco."
5. Canino hembra, de raza comúnmente conocida como "Bulldog francés", aproximadamente 1 años de edad, que responde al nombre de "Anita."
6. Canino hembra, de raza comúnmente conocida como "Bulldog inglés", aproximadamente 6 años de edad, que responde al nombre de "Chuleta."
7. Canino hembra, de raza comúnmente conocida como "Bulldog francés", aproximadamente 6 años de edad, que responde al nombre de "Kali."
8. Canino macho, mestizo, de aproximadamente 2 años de edad, que responde al nombre de "Apu."

Asimismo manifestó que los ejemplares caninos cuentan con condición corporal ideal, se alimentan con croquetas por la mañana y por las noches con pollo, arroz y avena, tienen actualizadas las cartillas con vacunas y desparasitaciones, reciben actividad física mediante paseos de 25-40 minutos, no obstante tienen una caminadora donde se ejercitan de 5-12 minutos, respecto al lugar de alojamiento el sitio se encuentra en el patio del inmueble donde cuenta con 5 jaulas jumbo y 8 jaulas medianas, por lo que se encuentran libres de manera permanente, asimismo en su área de entrenamiento cuentan con carpas para protegerlos de la intemperie, refirió que a pesar de que ningún ejemplar está esterilizado, las hembras son alojadas en el interior del inmueble con el fin de evitar gestaciones. Finalmente indicó que algunos ejemplares participan en eventos de exhibición de caninos aproximadamente cada dos meses, en ocasiones da alojamiento a caninos que también participan en dichos eventos por lo que actualmente contaba con cuatro ejemplares más.

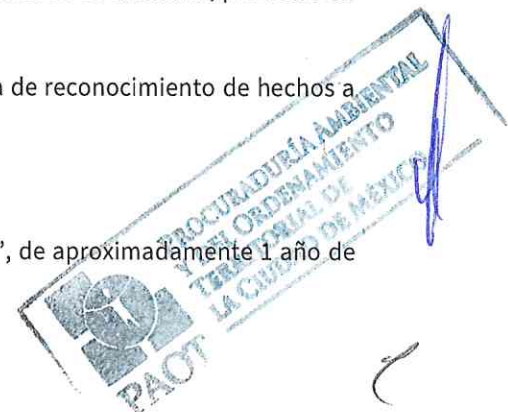
En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo dos visitas de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, dos diligencias las cuales no fueron atendidas por alguna persona habitante y/o propietaria del domicilio, es de señalar que desde vía pública se percibieron ladridos de ejemplares caninos en el inmueble de los hechos denunciados.

Cabe señalar que se notificaron por instructivo los oficios citatorios correspondientes, a través del cual se hizo del conocimiento de la persona responsable, sobre las obligaciones que deben observar los tutores de animales, previstas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

En seguimiento a lo anterior, personal de esta Subprocuraduría realizó una tercera visita de reconocimiento de hechos a través de la cual se hizo constatar lo siguiente:

La presencia de siete ejemplares caninos, los cuales se describen a continuación:

1. Canino macho, de la raza comúnmente conocida como "Bulldog inglés", de aproximadamente 1 año de edad, que responde al nombre de "Memo."





Expediente: PAOT-2024-6135-SPA-4439

No. Folio: PAOT-05-300/200-<sup>18399</sup>-2024

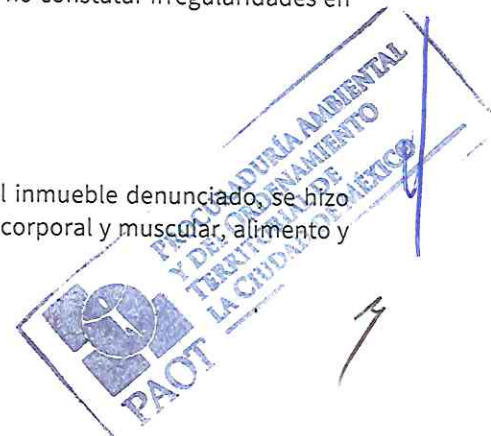
2. Canino macho, de la raza comúnmente conocida como "Bulldog inglés", de aproximadamente 3 años de edad, que responde al nombre de "Octavio."
  3. Canino macho, de la raza comúnmente conocida como "Bulldog inglés", de aproximadamente 7 años de edad, que responde al nombre de "Miclo."
  4. Canino hembra, de raza comúnmente conocida como "Bulldog francés", aproximadamente 3 años de edad, que responde al nombre de "Anita."
  5. Canino macho, de la raza comúnmente conocida como "Bulldog inglés", de aproximadamente 2 años de edad, que responde al nombre de "Ema."
  6. Canino hembra, de raza comúnmente conocida como "Pug", aproximadamente 1 año de edad, que responde al nombre de "Coco."
  7. Canino macho, de raza comúnmente conocida Chihuahua, de aproximadamente 1 año de edad, que responde al nombre de "Apu."
- **Condición corporal y muscular.** Los ejemplares caninos se observaron de condición corporal ideal, de acuerdo a su talla y edad, toda vez que sus costillas, vértebras lumbares y protuberancias óseas se aprecian, la cintura se ve claramente y hay una capa de grasa fina en el pecho.
  - **Lugar de alojamiento.** Los ejemplares caninos se observaron deambulando libremente al interior del inmueble, sitio donde cuenta con protección ante la intemperie, es de señalar que se observaron transportadoras en donde los caninos cuenta con cobijas para recostarse, asimismo, se observó limpio sin presencia de heces y orina; este sitio cuenta con una caminadora en donde les proporciona actividad física cuando no es posible sacarlos a pasear.
  - **Agua y Alimento.** La persona responsable de los caninos indicó que les proporciona croquetas y pollo dos veces al día, y se advirtió un recipiente que contenía agua a libre disposición
  - **Comportamiento.** Los ejemplares caninos se observaron con una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión; asimismo, permitieron el contacto físico y se mostraron dispuestos al juego de forma inmediata.; en este sentido no se detectó que presenten signos de estrés o aislamiento.
  - **Condición de salud.** No se detectaron lesiones evidentes; no obstante, se le exhortó a la persona responsable del canino a brindarle atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

Es de resaltar que, en el Acuerdo de Admisión, que fue enviado por correo electrónico a la persona denunciante, se le hizo de conocimiento que contaba con un término de seis días hábiles para aportar las pruebas que estimara pertinentes en la investigación de los hechos, lo anterior conforme al artículo 90 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; sin embargo durante el procedimiento de investigación, no fueron proporcionados elementos de prueba que pudieran determinar incumplimiento a la normatividad en materia de bienestar animal.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de diversos ejemplares caninos localizados en el inmueble denunciado, se hizo constar que a los caninos contaban con bienestar animal en cuanto a condición corporal y muscular, alimento y agua brindada, comportamiento y condición de salud.





Expediente: PAOT-2024-6135-SPA-4439

08399

No. Folio: PAOT-05-300/200-2024

- Se notificaron los oficios citatorios correspondientes; a través de los cuales se hizo del conocimiento de la persona responsable del ejemplar, sobre las obligaciones de los tutores de animales, establecidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.
- En el Acuerdo de Admisión, que fue enviado por correo electrónico a la persona denunciante, se le hizo de conocimiento que contaba con un término de seis días hábiles para aportar las pruebas que estimara pertinentes en la investigación de los hechos; sin embargo durante el procedimiento de investigación, no fueron proporcionados elementos de prueba que pudieran determinar incumplimiento a la normatividad en materia de bienestar animal.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

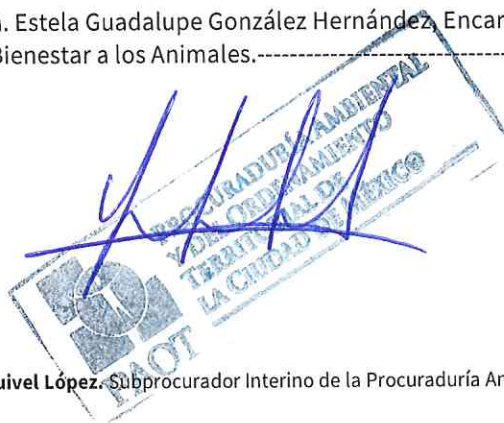
-----RESUELVE-----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Encargada de Despacho de la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales.-----



C.c.c.e.p. Lic. Marco Antonio Esquivel López, Subprocurador Interino de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

SAS/IMCC